

DECRETO SUPREMO N° 28555

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE gestiona la recuperación de la cartera de créditos concedidos por las entidades liquidadas, en proceso de liquidación y los entes gestores de seguridad social y sus documentos y cuentas por cobrar, con el fin de generar recursos de reposición a favor del Tesoro General de la Nación.

Que por la presencia de acreencias irrecuperables por efectos de la prescripción, la existencia de cartera que, por efectos de la inflación y devaluación de la década de los 80, redujeron su valor adquisitivo a sumas irrisorias, o la concesión de créditos a personas insolventes sin ingresos ni patrimonio parte de las citadas entidades, existen procesos judiciales que deben ser dados de baja y acreencias que deben ser castigadas contablemente, teniendo en cuenta la relación costo-beneficio y la materialidad de las sumas perseguidas.

Que el esfuerzo del SENAPE en la gestión de los procesos judiciales, debe centrarse en los casos cuya recuperabilidad es posible y los montos constituyen sumas que justifican el uso de horas - trabajo y gastos judiciales.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica - CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. Se aprueba el Reglamento Para el Castigo de Cartera, Acreencias Varias y Cuentas por Cobrar que nos son objeto de Procesos Judiciales y Baja de Procesos Judiciales, de las entidades disueltas, liquidadas, en proceso de liquidación y entes gestores de seguridad social, emitido por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, el mismo que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo. El castigo de las obligaciones de los deudores no extingue ni afectan los derechos del SENAPE o cualquier otra entidad mandante de esta institución, de ejercer o continuar acciones para la recuperación de las acreencias:

- II. El Reglamento Para el Castigo de Cartera, Documentos y Cuentas por Cobrar y Baja de Procesos Judiciales, podrá ser ajustado o modificado mediante Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Ivan Aviles Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Mendez Gutierrez, Waldo Gutierrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Diaz Villavicencio, Mario Moreno Viruez, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejia Barragan, Alvaro Munoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzon Martinez, Naya Ponce Fortlin, Pedro Ticona Cruz.
REGLAMENTO PARA EL CASTIGO DE CREDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR Y BAJA DE PROCESOS JUDICIALES.

ARTICULO 1.- (OBJETO).- El presente Reglamento define las acciones que el SENAPE debe seguir para el castigo contable de créditos, documentos y cuentas por cobrar, que no son objeto de proceso judicial y la baja de, procesos judiciales relacionados con los créditos, documentos y cuentas por cobrar y consiguiente castigo contable de las obligaciones emergentes de la recuperación de acreencias de las entidades públicas disueltas o en proceso de liquidación y de la liquidación de los entes gestores de seguridad social.

El Castigo de las obligaciones de los deudores no extinguen ni afecta los derechos del SENAPE o de cualquier otra entidad acreedora mandante del SENAPE, de ejercer o continuar acciones para la recuperación de las acreencias, salvo aquellos casos en los cuales la entidad ha perdido el derecho de cobro por prescripción.

ARTICULO 2.- (CASTIGO CONTABLE DE CREDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR SIN PROCESO JUDICIAL).- El castigo contable de créditos, documentos y cuentas por cobrar que no fueron perseguidos judicialmente, se hará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Disposición de Bienes y Recuperación de Activos Exigibles y la Dirección de Liquidación de Entes Gestores, proceden al análisis de la cartera en mora, los documentos y de las cuentas por cobrar, a su cargo y emitirán un informe técnico con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Antecedentes y datos del deudor.
 - b) Términos y condiciones de la operación crediticia que incluya saldos a capital e intereses adeudados, previsión específica constituida, garantías, fecha de vencimiento final, fecha del último pago.
 - c) Evaluación costo beneficio sobre la decisión de proseguir las acciones de recuperación de la acreencia en términos de costos contra monto de la acreencia y posibilidades reales de recuperación.
 - d) Reporte de endeudamiento de la Central de Información de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
 - e) Gestiones extrajudiciales cumplidas para lograr la recuperación y de preservación del derecho patrimonial de la acreencia para evitar o interrumpir la prescripción.
 - f) Conclusiones y recomendaciones.
2. La Dirección Jurídica hará un informe legal, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Análisis de la documentación existente.
 - b) La validez de los contratos.
 - c) La posibilidad de prescripción del derecho a accionar y los elementos legales relacionados con cada caso.
 - d) Certificaciones de Derechos Reales, Transito y Cooperativas de Teléfonos Regionales que

acrediten que el Deudor no posee bienes inmuebles.

- e) Conclusiones y Recomendaciones, señalando opinión sobre el grado de recuperación de la operación.

En caso de recomendar el castigo contable de la acreencia, remitirá a la Dirección General Ejecutiva los antecedentes y el proyecto de Resolución Administrativa de autorización. Si el castigo se recomienda en virtud de una prescripción de la obligación se remitirán los antecedentes a la unidad de Auditoría Interna para que establezca posibilidad de que existan indicios de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178.

La Dirección General Ejecutiva, autorizara la baja contable por Resolución Administrativa y remitirá lo actuado a la Dirección que origino el comité para su ejecución.

Con base en ambos informe técnico y legal que deberán ser conscientes en la recomendación de castigo de la acreencia, y cuando la misma sea de un monto igual o menor a \$us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) la autorización será emitida por la Dirección Ejecutiva del SENAPE.

Cuando el monto de la acreencia propuesta para su castigo sea mayor a \$us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) la autorización será emitida por el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Ministerial o requerimiento y recomendación de la Dirección General Ejecutiva del SENAPE.

Asimismo, remitirá copia de dicha Resolución Administrativa al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la Republica, para su registro en el Departamento de Solvencia Fiscal. En caso de que la acreencia castigada provenga de una entidad financiera, se remitira otra copia a la Superintendencia de Bancos para el registro en la Central de Riesgos.

ARTÍCULO 3.- (BAJA DE PROCESOS JUDICIALES Y CONSIGUIENTE CASTIGO DE CREDITOS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR).- La Baja de Procesos Judiciales, seguirá el siguiente trámite:

1. La Dirección Jurídica analizara:
 - a) La materialidad de las acreencias perseguidas;
 - b) La relación costo - beneficio de proseguir el tramite;
 - c) La existencia o inexistencia de acreedores insolventes sin ingresos ni patrimonio, de operaciones sin garantías adicionales reales o personales, de vehículos o acciones que pudieran embargarse para conseguir la recuperación de las acreencias;
 - d) La posibilidad de prescripción del derecho a continuar con el tramite;
 - e) La existencia de documentos que prueben los extremos demandados.

Con base en este análisis, recomendara la baja de los procesos judiciales que no reúnan las condiciones para intentar el cobro eficiente y eficaz de las acreencias del Estado, emergentes de la liquidación de entidades y entes gestores de seguridad social, encomendadas al SENAPE.

2. El informe Legal y el proyecto de Resolución Administrativa de autorización de baja, se remitirá a consideración de la Dirección General Ejecutiva.

3. La Dirección General Ejecutiva autorizara la baja del o de los procesos judiciales, mediante Resolución Administrativa y remitirá lo actuado a la Dirección Jurídica, para su ejecución. Asimismo, remitirá copia de dicha Resolución Administrativa a la Dirección de Disposición de Bienes y Recuperación de Activos Exigibles o a la Dirección de Liquidación de Entes Gestores, según corresponda, para castigo contable de la operación.

Igualmente, remitirá copia de la, Resolución Administrativa al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la Republica, para su registro en el Departamento de Solvencia Fiscal. En caso de que la deuda castigada provenga de una entidad financiera, se remitirá otra copia a la Superintendencia de

Bancos para el registro en la Central de Riesgos.

ARTICULO 4.-(AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplicara a los procesos de liquidación de los entes gestores de seguridad social y de las entidades públicas, a cargo del SENAPE. También se aplicara a los procesos de recuperación de cartera en mora, documentos y de cuentas por cobrar de las entidades liquidadas, a cargo del SENAPE.

El castigo contable de las obligaciones no extingue ni afecta los derechos de la Entidad para ejercer las acciones judiciales y administrativas de recuperación de las acreencias.

ARTICULO (VIGENCIA Y APROBACION).- El presente reglamento, entrara en vigencia a partir de la fecha de promulgación del Decreto Supremo del que forma parte integrante.

Las modificaciones que puedan introducirse al presente Reglamento se efectuaran, mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Hacienda.